



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 052-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“Auto de Archivo**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2025.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0122-M, de 24 de febrero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**I. ANTECEDENTES**

1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de febrero de 2025, a las 20h16:

*“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en siete (07) fojas, suscrito por la señora Dolores Natividad Rivas Alcívar y su abogada patrocinadora Johanna Elisabeth Anchundia Pinos; y en calidad de anexos seis (06) fojas” (fs. 14).*

2. Una vez analizado el escrito (fs. 7-13) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia presentada por la señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, en contra de los señores: Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República, Cynthia Natalie Gellibert Mora, secretaria nacional de la Administración Pública, Sariha Belén Moya Angulo, secretaria nacional de Planificación, y, Stalin Santiago Andino González, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por violencia política de género, tipificada en el artículo 279, numeral 14, del Código de la Democracia.



3. Conforme el acta de sorteo Nro. 032-05-02-2025-SG, de 05 de febrero de 2025, y la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa Nro. 052-2025-TCE le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 15-17).
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 06 de febrero de 2025, a las 11h10, compuesto en un (01) cuerpo, en diecisiete (17) fojas (fs. 18).
5. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0069-M, de 05 de febrero de 2025, el Secretario General de este Tribunal, remitió el Informe Técnico-Jurídico de 05 de febrero de 2025, en el que se indicó:

*“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 047-2025-TCE, 048-2025-TCE, 049-2025-TCE, 050-2025-TCE, 051-2025-TCE, 052-2025-TCE, y, 053-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 19-21).*

6. Mediante auto de 08 de febrero de 2025, a las 12h16, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que la denunciante: **i)** En el plazo de dos (02) días, aclare y complete su denuncia, conforme al artículo 245.2, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, del Código de la Democracia; y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá al archivo de la causa (fs. 22-24).
7. Con escrito de 10 de febrero de 2025, la denunciante, señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, conjuntamente con su patrocinadora, interpuso incidente de recusación en contra del suscrito Juez electoral (fs. 33-35).
8. Mediante auto de 11 de febrero de 2025, a las 16h16, en lo principal, dispuse que conforme al artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: **i)** Suspender los plazos para el trámite de la causa principal; **ii)** Darse por notificado con el incidente



de recusación interpuesto por la señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, dentro de la presente causa; y, **iii)** Remitir el expediente de la causa Nro. 052-2025-TCE a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente (fs. 37-38).

9. Mediante memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2025-008-M, de 12 de febrero de 2025, el Secretario Relator de este despacho remitió el expediente íntegro de la presente causa a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en auto *ut supra* (fs. 43).
10. Conforme el acta de sorteo Nro. 041-12-02-2025-SG, de 12 de febrero de 2025, y la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la recusación interpuesta dentro de la causa Nro. 052-2025-TCE, le correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 45-47).
11. Con auto de 13 de febrero de 2025, a las 14h13, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la recusación presentada dentro de la presente causa y, en lo principal, dispuso: **i)** Certificar los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente presentado; **ii)** Convocar mediante Secretaría General, al juez suplente según orden de prelación, que conocerá y resolverá el incidente presentado dentro de la presente causa; **iii)** Agregar, a través de Secretaría General, copias certificadas de la sentencia dictada el 14 de junio de 2024, dentro de la causa 096-2024-TCE, conforme lo solicitado por la señora Dolores Natividad Rivas Alcívar; **iv)** Verificar, mediante Secretaria General de este Tribunal, la información contenida en el link identificado en el escrito de recusación; y, **v)** Señalar para el día viernes 14 de febrero de 2025, a las 08h30, la diligencia de verificación de la información contenida en el link identificado en el escrito de recusación (fs. 48-49).
12. El 19 de febrero de 2025, a las 18h42, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió rechazar la recusación presentada por la señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, en contra del suscrito Juez (fs. 81-84).



13. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0108-M, de 20 de febrero de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 052-2025-TCE, al despacho del suscrito Juez (fs. 90).
14. Mediante auto de 21 de febrero de 2025, a las 15h16, en lo principal dispuse reanudar los plazos para el trámite de la causa (fs. 91 y vta.).
15. Con auto de 24 de febrero de 2025, a las 09h46, en lo principal, dispuse que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde la notificación del auto de 08 de febrero de 2025, a las 12h16, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaria General, algún escrito o documentación, por las partes procesales (fs. 96).
16. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0122-M, de 24 de febrero de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió a este despacho la certificación solicitada (fs. 101).

## II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

17. La presente causa corresponde a una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por violencia política de género, tipificada en el artículo 279, numeral 14, del Código de la Democracia, presentada por la señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, en contra de los señores: Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República, Cynthia Natalie Gellibert Mora, secretaria nacional de la Administración Pública, Sariha Belén Moya Angulo, secretaria nacional de Planificación, y, Stalin Santiago Andino González, secretario general jurídico de Presidencia de la República.
18. Con auto de 08 de febrero de 2025, a las 12h16, (fs. 22-24.), en lo principal, dispuse que la denunciante, señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, en el plazo de dos (02) días:

***(...) ACLARE Y COMPLETE su denuncia; al efecto:***



1.1. Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 280 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia.

1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada

En tal virtud, la denunciante deberá aclarar y acreditar la calidad en la que dice comparecer dentro de la presente causa y considerar lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; debidamente anexando los documentos pertinentes.

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;**

Se deberá especificar de forma **clara y precisa** el acto, resolución o hecho sobre el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento de la persona u órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho denunciado.

Además, individualice los actos o hechos realizados por cada una de las personas denunciadas, y en relación a las normas legales presuntamente transgredidas.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho** y los preceptos legales vulnerados.



Al efecto, deberá especificar de forma **clara y precisa** los agravios causados por el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Respecto de la solicitud al auxilio de prueba, este deberá estar debidamente fundamentado, y observará lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral, asimismo se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, deben ser anexados al escrito de interposición, conforme lo determina el artículo 138 del reglamento *ibidem*.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberán señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los legitimados pasivos; así como especificar, **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se los citará, de manera individualizada.

- 1.3. Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.
- 1.4. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocadas.



**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- *Se advierte a la denunciante que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa”.*

19. Dicho auto fue notificado en la misma fecha, a la denunciante a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme razón sentada por el Secretario Relator de este despacho (fs. 27).
20. Con escrito de 10 de febrero de 2025 (fs. 33-34vta.), la denunciante, señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, presentó incidente de recusación en contra del magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
21. Mediante auto de 11 de febrero de 2025, a las 16h16 (fs. 37-38), en lo principal, dispuse:

**“PRIMERO: (Trámite de la Recusación).**- *Conforme con el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:*

- 1.1. *Suspender los plazos para el trámite de la causa principal.*
  - 1.2. *Darme por notificado con el incidente de recusación interpuesto por la señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, dentro de la presente causa.*
  - 1.3. *Remítase el expediente de la causa Nro. 052-2025-TCE a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente”.*
22. Conforme el acta de sorteo Nro. 041-12-02-2025-SG, de 12 de febrero de 2025, y a la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 45-47), el conocimiento de la recusación que versa dentro de la causa Nro. 052-2025-TCE, le correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
  23. Mediante resolución de 19 de febrero de 2025, a las 18h42 (fs. 81-84), el Pleno del Tribunal Electoral rechazó la recusación presentada por la



señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, en contra del magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

24. Mediante auto de 21 de febrero de 2025, a las 15h16 (fs.91 y vta.), en lo principal, dispuse:

**“PRIMERO: (Reanudación de Plazos).-** *En relación a lo dispuesto en auto dictado el 11 de febrero de 2025, a las 16h16, la suspensión temporal de los plazos para el trámite de la causa principal, procédase a reanudar dichos plazos a partir de la notificación del presente auto, lo cual implica la reactivación de las actuaciones procesales conforme a la normativa electoral vigente”.*

25. El auto en referencia fue notificado a través de los correos electrónicos señalados por la denunciante, señora Dolores Natividad Rivas Alcívar.

26. Mediante auto de 24 de febrero de 2025, a las 09h46 (fs. 96), en lo principal, dispuse que Secretaría General de este Tribunal certifique:

*“(...) si desde la notificación del auto de 08 de febrero de 2025, a las 12h16, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación, por las partes procesales”.*

27. El Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0122-M, de 24 de febrero de 2025, certificó:

*“(...) que, con fecha 10 de febrero de 2025, a las 12h36, ingresó por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito presentado por la señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, dentro de la causa Nro. 052-2025-TCE, documento que fue entregado en el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, el 10 de febrero de 2025, a las 13h11 (...)”.*



28. Al respecto, es preciso indicar que, el escrito ingresado de 10 de febrero de 2025, a las 13h11, presentado por la señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, (fs. 33-34 vta), conforme a la certificación del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, contiene la interposición de un incidente de recusación en contra del suscrito Juez; sin que se haya dado cumplimiento a la disposición de aclaración y ampliación de su escrito inicial.
29. La denunciante, señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, debía completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 10 de febrero de 2025; sin embargo, de la certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral se advierte que la compareciente no presentó escrito ni documento alguno, que aclare y complete su escrito de denuncia, dentro del plazo de dos (02) días, ni hasta la presente fecha, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por el suscrito Juez, en auto de 08 de febrero de 2025, a las 12h16.
30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

*“(...) en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.*

### III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **RESUELVE:**

**PRIMERO: (Archivo).**- Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto el juez de instancia y conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el archivo de la presente causa.

**SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).**- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa y que Secretaría General proceda conforme a derecho.



**TERCERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Dolores Natividad Rivas Alcívar, y a su patrocinadora, en:
  - Los correos electrónicos: [veeduria.ec.ciudadana@gmail.com](mailto:veeduria.ec.ciudadana@gmail.com)  
[drivasalcivar@yahoo.com](mailto:drivasalcivar@yahoo.com)  
[derecho.123@gmx.es](mailto:derecho.123@gmx.es)
  - Casilla contencioso electoral Nro. 068

**CUARTO: (Secretaría).**- Siga actuando el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator de despacho.

**QUINTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

**LO CERTIFICO.**- Quito, D.M, 26 de febrero de 2025.

  
Mgtr. Marlon Ron Zambrano  
**SECRETARIO RELATOR**